

Piura, **21 AGO. 2014**

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL N° 017-2014/GOB. REG. PIURA-420040-DR-DT

Visto el Informe N° 023-2014-GRP-420040-420050, de fecha 18 de Agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 025-2004- MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Restaurantes; Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes y el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedajes los que contemplan visitas de inspección de los Restaurantes, Establecimientos de hospedaje y Agencias de Viaje y Turismo respectivamente; Que, el objetivo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo es mejorar la calidad de servicios y por ende a través de las supervisiones se logrará identificar a los infractores y corregir las acciones ilegales que vienen incurriendo los operadores de Servicios Turísticos; Que, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos regionales y sus modificatoria Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2014/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 25 de junio del 2014, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR en calidad de **INSPECTOR ALTERNO** en ausencia del Inspector Suplente, a fin de que cumpla las funciones de fiscalización y control en las empresas prestadoras de servicios turísticos de la Región Piura:

Señor PABLO ERNESTO BAYONA VILELA

INSPECTOR ALTERNO

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Dirección de Turismo, capacitar al personal designado para las labores de fiscalización y control.

ARTÍCULO TERCERO: Las labores de fiscalización deben ser realizadas como mínimo con dos inspectores de acuerdo al Art. 05 Del Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Restaurantes; Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes y el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedajes.

ARTÍCULO CUATRO: La presente designación se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina de Administración, para que se otorgue las facilidades del caso al trabajador designado y lograr el cumplimiento de las funciones encomendadas.

APLÍQUESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional Piura
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Ing° Pedro Alejandro Ortiz Coronado
DIRECTOR REGIONAL